

**Resolución N° 101**

Córdoba, 15 de julio de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0034-092878/2020.

**Y CONSIDERANDO:**

**Que** la Provincia mediante la Ley N° 10.691 autorizó la creación de un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda como una medida tendiente a otorgar eficiencia financiera – aumentando los niveles de liquidez de la Provincia- y eficacia tributaria –facilitando a los contribuyentes y/o responsables, el cumplimiento de sus obligaciones.

**Que** a través del Decreto N° 279/20 se creó el Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda denominados “Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado”, en el marco de las Leyes N° 9086 y 10.691, como instrumentos de pago legalmente previstos para la cancelación de tales obligaciones.

**Que** por Decreto N° 301/20 se establecieron el alcance, las condiciones, modalidades y/o limitaciones para recibir los mencionados Títulos Valores por parte de beneficiarios o tenedores legitimados en su calidad de contribuyentes y/o responsables, en cancelación de las obligaciones tributarias y demás recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas.

**Que** por el Artículo 1° del referido Decreto N° 301/20, se establecen las obligaciones que podrán abonar los beneficiarios o tenedores legitimados con los referidos Títulos de Deuda dentro de las cuales se encuentra la Tasa de Justicia.

**Que** con fecha 3 de julio de 2020 la Dirección General del Área de Administración del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, solicita la exclusión de la Tasa de Justicia dentro de las obligaciones tributarias susceptibles de ser canceladas mediante los aludidos Títulos de Deuda.

**Que** conforme con las disposiciones del Artículo 8° del Decreto N° 301/20, se designó a este Ministerio como Autoridad de Aplicación del mismo y se lo facultó a modificar, ampliar, limitar y/o redeterminar la nómina taxativa de las obligaciones tributarias y no tributarias, multas y demás conceptos definidos en los Artículos 1° y 3° del Decreto de referencia que podrán ser cancelados con los Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado.

**Por ello,** atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 16/2020 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 221/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1º EXCLUIR** a la Tasa de Justicia mencionada en el Artículo 1º, inciso g) del Decreto N° 301/2020, de la nómina taxativa de obligaciones que pueden abonarse con Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado creados en el marco de las disposiciones de la Ley N° 10.691.

**Artículo 2º FACULTAR** a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente dispositivo.

**Artículo 3º** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4º** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS**